



Expediente: **23042005**  
Radicado: **AU-02471-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/07/2024** Hora: **13:58:15** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que la señora **ANA DE DIOS GÓMEZ MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.007.232** y en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN NIÑOS ALEGRES**, identificada con el NIT: **800.010.519-5**, presentó ante la Corporación una solicitud de permiso de vertimientos para "La Granja Integral Niños Alegres", entidad que se encuentra ubicada en la zona urbana del Municipio de San Luis, específicamente en la coordenada geográfica **X: 898.100, Y: 1.159.320 y Z: 1.200**.

Que dicha solicitud fue admitida mediante el Auto con radicado N° **134-0053 del 28 de septiembre de 2006**.

Que, dando continuidad con el trámite en cuestión, se realizó visita por parte de funcionarios del grupo técnico de la Corporación, actuación de la cual se generó el Informe Técnico N° **134-0159 de octubre 27 de 2006**, donde se recomendó lo siguiente:

"(...)

- *Otorgar a la Señora Ana de Dios Gómez Mayo, el permiso de vertimientos para la Granja Integral Niños Alegres, ubicado en el Municipio de San Luis, por un periodo de cinco años.*



(...)

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0044 del 06 de noviembre del 2006**, esta Corporación se dispuso a otorgar permiso de vertimientos a la señora **ANA DE DIOS GÓMEZ MAYO**, para “La Granja Integral Niños Alegres”, ubicada en el Municipio de San Luis, en la coordenada geográfica **X:898.100, Y: 1.159.320 Z:1.200**, dicho permiso contaba con una vigencia de 5 años.

Que tras realizar una revisión exhaustiva del expediente N° **23042005**, se pudo concluir que el permiso de vertimientos otorgado a la señora **ANA DE DIOS GÓMEZ MAYO**, en beneficio de “La Granja Integral Niños Alegres”, se encuentra vencido desde el mes de noviembre del 2011.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° **134-0044 del 06 de noviembre del 2006**, a la señora **ANA DE DIOS GÓMEZ MAYO**, perdió vigencia en el año 2011.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23042005**.

### PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0044 del 06 de noviembre del 2006**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23042005**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación a la señora **MARIA MAGNOLIA NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **43.449.187**, representante legal de la **ASOCIACIÓN**



**NIÑOS ALEGRES**, identificado con el NIT: **800.010.519-5**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **23042005**  
Asunto: **Auto de Archivo**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**  
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Fecha: **18/07/2024**